

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES**

77318688519

4204/2018 ✓

OFICIO ORD. N° 04 /

ANT.: Formulario 2117, Folio 77318688519, de 05.12.2018, Folio 4204, de 13.12.2018, del contribuyente **ENVASES IMPRESOS S.A.**, RUT N°89.201.400-0.

MAT.: Solicita autorización para implementar depósito gratuito de especies.

Santiago, 04 ENE 2019

DE: DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

A: ENVASES IMPRESOS S.A.

1.- Se ha recibido en esta Dirección de Grandes Contribuyentes solicitud a través de Formulario 2117, Folio 77318688519, de 05.12.2018, Folio 4204, de 13.12.2018, presentado por la contribuyente **ENVASES IMPRESOS S.A.**, RUT N°89.201.400-0, cuyos representantes legales son: [REDACTED], RUT [REDACTED] y don [REDACTED], RUT [REDACTED], todos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], comuna de [REDACTED], Región [REDACTED] a través de la cual requiere autorización para comercializar sus productos, con algunos de sus clientes, mediante el sistema de envío de los productos en depósito gratuito.

2.- En relación a lo anterior la normativa relacionada señala: Artículo 9°, letra a), del D.L. N° 825, de 1974, "...en las ventas de bienes corporales muebles, el Impuesto al Valor Agregado se devengará en la fecha de emisión de la factura o boleta...". A continuación, dicha norma dispone que, "en caso que la entrega de las especies sea anterior a dicha fecha o bien, cuando por la naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan dichos documentos, el impuesto se devengará en la fecha de la entrega real o simbólica de las especies".

Por su parte, el artículo 2°, N° 1, del referido decreto ley define "venta" "como toda convención, independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles, excluidos los terrenos, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta".

Conforme expone en su presentación, los bienes en cuestión se entregarían por el contribuyente a sus clientes en depósito gratuito. Siendo efectivo lo anterior, dicha operación no se encontraría gravada con IVA, por cuanto dicho contrato no verifica los requisitos del hecho gravado "venta", transcrito precedentemente, presupuesto indispensable para la procedencia de dicho impuesto.

A su vez, desde la perspectiva del cliente que recibe los bienes en depósito, dicha operación tampoco se encuentra gravada por cuanto el hecho gravado "servicio" del artículo 2º, N° 2 de la ley requiere que se perciba un "interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración", cosa que en el caso no ocurriría, por ser efectuada dicha prestación a título gratuito.

3.- Por otra parte, este Servicio se ha pronunciado reconociendo que al celebrarse en forma posterior una convención a título oneroso que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles previamente depositados, se verificará el hecho gravado "venta", transformándose en ese momento la entrega en depósito en venta que devenga el IVA, siendo, por tanto, el período tributario en que se celebra dicha convención aquel en el que nace la obligación de enterar el impuesto en arcas fiscales, por verificarse la tradición del artículo 684, N° 5 del Código Civil, lo que implica su entrega, en este caso, ficta o simbólica.

La entrega en depósito se convierte en venta, cuando el depositante de dicho producto expresa su consentimiento por cualquier medio, en el sentido de que vende los productos a su cliente y éste retira del recinto destinado a depósito gratuito este producto devengándose automáticamente el IVA y como consecuencia debe ser emitida la guía de despacho o factura correspondiente, y es también, en ese período tributario en el que se debe enterar el impuesto en arcas fiscales.

4.- Respecto a los envíos que efectúe la recurrente a sus clientes en calidad de depósito gratuito, debe dejar constancia en la respectiva guía de despacho una nota que indique que es un traslado que no constituye venta por tratarse de mercadería enviada en depósito gratuito a la bodega ubicada en el lugar establecido previamente en los contratos suscritos con la empresas respectivas.

5.- De acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección de Grandes Contribuyentes, no ve inconveniente en que se lleve a cabo la entrega de mercaderías a clientes mediante la modalidad de depósito gratuito, en la medida de que se dé cumplimiento a las especificaciones señaladas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES



Distribución.

- Contribuyente: **ENVASES IMPRESOS S.A.**, RUT N°89.201.400-0, representado por [REDACTED] y [REDACTED] RUT N° [REDACTED] domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED]
- Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes.

